



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 48 Secc. I • Jueves 17 de Junio del 2021

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Juan Ángel  
Castillo Tarazón**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Encargada del  
Despacho de la  
Dirección General del  
Boletín Oficial y Archivo  
del Estado  
**Ing. Gpe. Dulce María  
Gámez Urbalejo**

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)



## Contenido

**ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General número 07/2021. • Acuerdo General número 08/2021. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Convocatoria Múltiple E5. • **H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO** • Convenio de autorización del desarrollo inmobiliario Edificadora La Santa Cruz S.A. de C.V. • **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Licitación Pública Estatal No. LPO-826036951-004-2021 y LPO-826036951-005-2021.

# Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII48I-17062021-A491968F8



## ACUERDO GENERAL 08/2021

**ACUERDO GENERAL 08/2021 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREAN JUECES ORALES DE LO PENAL SUPERNUMERARIOS Y SE LES OTORGA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE Y FUNGIR COMO JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO DE SONORA.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

**TERCERO.-** Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11 (fracción XXIV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**CUARTO.-** Que el artículo 117 (segundo párrafo) de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

**QUINTO.-** Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de

Sonora nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales y establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento.

**SEXTO.-** Que el artículo 58 Ter de la mencionada ley orgánica instituye que el Supremo Tribunal de Justicia determinará el número necesario de juzgados de primera instancia, jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, y tendrá la facultad de fijar la competencia territorial de dichos órganos jurisdiccionales.

**SÉPTIMO.-** Que los artículos 68 y 69 del ordenamiento en cita señalan que los Juzgados Supernumerarios podrán ser mixtos o especializados por materia; que se instalarán previo acuerdo que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo precisar la competencia y el periodo de funcionamiento de los mismos; que lo relativo a la jurisdicción, nombramientos, atribuciones, deberes, sistemas de suplencia y demás circunstancias que previene la ley para los jueces de primera instancia será aplicable para los jueces de primera instancia supernumerarios, con excepción de lo relativo al periodo de nombramiento, el cual será por el tiempo que determine el Supremo Tribunal de Justicia.

**OCTAVO.-** Que el artículo 20 (apartado A, fracción IV) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que los Jueces de Oralidad Penal que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no puedan fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

**NOVENO.-** Que desde la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y ágil, proveyendo las medidas necesarias para



la buena marcha de los Juzgados y Tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

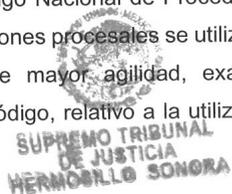
**DÉCIMO.-** Que en el marco de las estrategias y acciones tendentes a consolidar el Sistema de Justicia Penal en Sonora, específicamente en lo que al proceso penal acusatorio se refiere, ante la creciente carga de trabajo, en el contexto y circunstancias de la pandemia que todavía se cursa y que tiene diversas implicaciones que afectan la capacidad de respuesta para la atención de los asuntos, resulta prioritario habilitar jueces de control y de enjuiciamiento y dotarlos de los recursos materiales, con el propósito de continuar coadyuvando a la mejora en la prestación del servicio de impartición de justicia en beneficio de los usuarios de éste.

Acorde a ese propósito, resulta conveniente la implementación de jueces orales de lo penal supernumerarios que, con el auxilio del uso de las tecnologías informáticas y de la comunicación, permita la celebración de un mayor número de audiencias y, con ello, la atención y trámite de los asuntos de una manera más eficiente con el consecuente beneficio en el servicio que se brinda.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que no se deben descuidar las medidas preventivas que con toda oportunidad se han tomado ante la contingencia de salud que se cursa, sino que, por el contrario, se deben continuar y/o reforzar, con la finalidad de asegurar la protección de los funcionarios y demás personal judiciales, así como de los usuarios del servicio y, con ello, de la ciudadanía en general.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 44 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a éstas. Y el artículo 51 del mismo código, relativo a la utilización de medios electrónicos, dispone:

*[...] Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o*



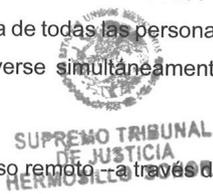
*querellas en línea que permitan su seguimiento.- La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto. [...]*

**DÉCIMO TERCERO.** Que los Juzgados Orales de lo Penal del Poder Judicial del Estado de Sonora cuentan actualmente con herramientas tecnológicas respecto del uso de videoconferencias para celebrar audiencias con los requisitos y condiciones que determina el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en ese orden de ideas, acorde a las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que se encuentra nuestra entidad federativa, que disminuye la capacidad de respuesta y atención para el trámite de los asuntos, aunado a la creciente carga de trabajo, resulta imperativo que se vayan implementado medidas que en conjunto integren una solución que permita aumentar esa capacidad de respuesta y atención para el trámite de los asuntos.

En ese sentido, es de suma importancia que se capitalicen de mayor y mejor manera las herramientas tecnológicas con que se cuenta, esto es, que a través del uso de los medios tecnológicos se genere mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias que se realizan en los juzgados orales de lo penal, logrando la comunicación desde lugares donde sea idóneo y factible la intercomunicación virtual, con la presencia continua de todas las personas intervinientes, de manera que las y los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí durante el tiempo que dure la audiencia.

Esto es, como se ha sostenido anteriormente, el acceso remoto --a través de videoconferencia o reunión virtual en tiempo real y con presencia continua-- es una estrategia excepcional acorde con las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales de Salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las audiencias que se efectúan conforme a la normatividad aplicable



en los Juzgados Orales de lo Penal. Así las cosas, esta medida entraña un esquema que resulta proporcional a los ajustes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria, porque posibilita el equilibrio de los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los Juzgados Orales de lo Penal de la Entidad y del resto de quienes intervienen en las audiencias, en conjunto con los derechos de defensa de las personas imputadas, y al debido proceso en general. En efecto, la medida garantiza la observancia de los principios adversariales relacionados con el aseguramiento de la presencia de las partes y los jueces y todos los intervinientes en las salas de audiencia, como son el de intermediación, el de contradicción y el de publicidad.

En resumen, con la implementación de jueces orales de lo penal supernumerarios y con el auxilio del uso de las tecnologías que, por un lado, permiten garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y, por otro, no se menoscaban los principios que rigen el procedimiento acusatorio y oral, se podrá realizar un mayor número de audiencias y, con ello, se agilizará la atención y trámite de los asuntos incrementando la eficiencia en el servicio de impartición de justicia penal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 68, 69 y todos los citados de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL 08/2021.**

**PRIMERO.-** Se acuerda la designación de cuatro jueces de primera instancia supernumerarios con competencia especializada en materia oral penal, en términos de lo que determinan los artículos 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Estado de Sonora, el Código Nacional de Procedimientos Penales, 60, 60 Bis y 60 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Se determina que los jueces especializados supernumerarios en cuestión, estarán adscritos al Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con sede en Hermosillo, Sonora, tendrán jurisdicción territorial en todo el Estado de Sonora y su designación y encargo será por el término de tres años contado a partir de que entren en funciones.

**TERCERO.-** Se autoriza que los jueces supernumerarios de que se trata puedan constituirse y fungir como jueces de control y como tribunal unitario de enjuiciamiento, atendiendo a las necesidades del servicio y administración del Juzgado, con observancia de la limitación prevista en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CUARTO.-** Se ordena que en la actuación de los jueces supernumerarios especializados en materia oral penal, se hagan las gestiones necesarias para que se lleven a cabo mediante el uso de las tecnologías informáticas y de comunicación, esto es, para que las audiencias que presidan se realicen prioritariamente por videoconferencia.

**QUINTO.-** Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Coordinador General de Gestión Judicial, al Juez Coordinador y al Administrador del Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, para que conjuntamente generen una estrategia que permita que los jueces especializados supernumerarios se incorporen gradualmente en el trámite y conocimiento de los asuntos, atendiendo primordialmente a los tipos de delitos y de audiencias y utilizando un criterio que considere la complejidad de dichos asuntos.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que, con apoyo de las Direcciones Generales de Infraestructura y de Servicios Generales y la Dirección de Servicios de Cómputo, instalen y provean los insumos materiales y tecnológicos necesarios para que los juzgados orales de lo penal de la Entidad cuenten con la capacidad técnica y tecnológica adecuada para que los jueces supernumerarios especializados puedan presidir las audiencias prioritariamente por videoconferencia.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

El licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general **08/2021** fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el día quince de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy fe.-

